



Resolución No. CONSEP-CD-DNAJ-VVRS-GPWB-2011-001

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, CONSEP.

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2008 0007 CD, publicada en el Registro Oficial Nº 521 de 4 de febrero de 2009, se expidió el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN Y MEDICAMENTOS QUE LAS CONTENGAN.

Que, las personas naturales o jurídicas no calificadas por el CONSEP, pueden acceder a compras ocasionales o especiales de productos químicos específicos sujetos a control y fiscalización, para su utilización, siempre y cuando justifiquen su uso lícito y en las cantidades establecidas en la tabla constante en el Reglamento.

Que, de conformidad con el análisis técnico estadístico del uso y comercialización de sustancias sujetas a fiscalización, a través de autorizaciones de compras ocasional y especial, la Dirección Nacional de Control y Fiscalización del CONSEP, ha recomendado realizar modificaciones al Capítulo III del referido Reglamento.

Que en sesión ordinaria de 14 de junio de 2011 el Consejo Directivo del CONSEP resuelve acoger el argumento técnico proporcionado a fin de reformar el capítulo III "De las Compras Ocasionales y Especiales" del Reglamento para el Control de Sustancias Sujetas a Fiscalización y Medicamentos que las contengan.

Que, es necesario reducir, para las compras ocasional y especial, las cantidades en determinados productos químicos específicos, y el número de autorizaciones, con el objeto de realizar un mejor control.

Que, es indispensable elaborar una nueva tabla para la autorización de compras ocasional o especial de productos químicos específicos sujetos a control y fiscalización a personas naturales o jurídicas no calificadas.

Que, debido a determinados usos domésticos del bicarbonato de sodio industrial es necesario establecer requisitos mínimos para su compra ocasional.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 13, numeral 5 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas es atribución del Consejo Directivo aprobar los reglamentos internos de la entidad, y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

REFORMAR EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN Y MEDICAMENTOS QUE LAS CONTENGAN.

ARTÍCULO ÚNICO: El Art. 38, del Capítulo III, sustitúyase por el siguiente:

Art. 38.- El CONSEP autorizará a personas naturales y jurídicas no calificadas las compras ocasional y especial de productos químicos específicos sujetos a control y fiscalización, de conformidad con la siguiente tabla:

GRUPO	SUSTANCIA	COMPRA OCASIONAL		COMPRA ESPECIAL	
		TIPO INDUSTRIAL	TIPO REACTIVO	TIPO INDUSTRIAL	TIPO REACTIVO
ÁCIDOS FUERTES	Ácido Clorhídrico	20 Litros	2,5 Litros	100 Kilogramos	10 Litros
	Ácido Sulfúrico				
ÁCIDOS DÉBILES	Ácido Acético	50 Litros	5 Litros		20 Litros
BASES FUERTES	Amoniaco	25 Kilogramos	5 Kilogramos	100 Kilogramos	10 kilogramos
	Hidróxido de Potasio				
	Hidróxido de Sodio				
SOLVENTES	Acetato de Etilo	50 Litros	5 Litros	55 Galones (1 Tambor)	20 Litros
	Acetona				
	Alcohol Isobutílico				
	Alcohol Isopropílico				
	Benceno				
	Diacetona Alcohol				
	Dicloro Metano				
	Disulfuro de Carbono				
	Éter de Petróleo				
	Éter Etilico				
	Hexano				
	Metil Etil Cetona				
	Metil Isobutil Cetona				
	Tolueno				
Tricloro Etileno					
Xileno, o Xileno, m Xileno, p Xileno					
SALES	Bicarbonato de Potasio	25 Kilogramos	5 kilogramos	200 kilogramos	10 kilogramos
	Bicarbonato de Sodio				
	Carbonato de Potasio				
	Carbonato de Sodio				
	Cloruro de Calcio				
Sulfato de Sodio					
OXIDANTES	Permanganato de Potasio	10 Gramos	100 Gramos	5 Kilogramos	1 kilogramo

Para efectos de aplicación de esta tabla un galón equivale a 3,785 litros.

La persona natural o jurídica puede solicitar autorización hasta por dos ocasiones al año, de máximo cuatro productos químicos específicos sujetos a control y fiscalización, sin excederse de las cantidades establecidas en la tabla.

Las entidades públicas y educativas pueden solicitar un número mayor de sustancias, en las cantidades establecidas en la tabla, con los justificativos respectivos.

Para la autorización de compra ocasional de bicarbonato de sodio industrial, en cantidades de hasta 500 gramos anuales, se requiere únicamente los requisitos señalados en el Art. 36, numeral 1, letras a) y b).

La autorización para la adquisición de productos químicos específicos sujetos a control y fiscalización, será válida por una sola vez en las cantidades especificadas en la misma y tendrá vigencia de ocho días laborables, a partir de la fecha de emisión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

La reforma al reglamento, entrará en vigencia a partir de los seis meses, contados desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial; plazo dentro del cual la Dirección Nacional de Control y Fiscalización y las Direcciones Regionales del CONSEP, se encargarán de la difusión y socialización del contenido de la presente reforma.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, en Quito Distrito Metropolitano, a los once días del mes de octubre de dos mil once.

Dr. Diego García Carrión
Procurador General de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Ing. Rodrigo Vélez Valarezo
Secretario Ejecutivo del CONSEP
Secretario del Consejo Directivo